Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

DIR. GRAL. de DESPACHO y MESA de ENTRADAS N° 2971

BUENOS AIRES, 15 NOV 2002

VISTO el Expediente EXP-S01:0251409/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en una transferencia de pasivos privilegiados del SCOTIABANK y certificados de participación sobre el fideicomiso creado con los activos de dicha entidad financiera

DIR. GRAL. de DESPACHO Y MESA de ENTRADAS 2577

por parte del BANCO BANSUD S.A. y BANCO COMAFI S.A., actos que encuadran en el artículo 6 inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la transferencia al BANCO BANSUD S.A. y al BANCO COMAFI S.A. pasivos privilegiados del SCOTIABANK S.A. y certificados del fideicomiso creado sobre los activos del SCOTIABANK S.A. en una proporción del TREINTA Y CINCO Y SESENTA Y CINCO POR CIENTO (35 y 65%) respectivamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley Nº 25.156.

474

6

DIR. GRAL. de DESPACHO Y MESA de ENTRADAS
2973

ARTÍCULO 2° .- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 8 de noviembre del año 2002, que en CATORCE (14) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 51

Lic. Gustavo J. Stafforini
Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

7474

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

GRAL. de DESPACHO y MESA de ENTRADAS
2974

Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte-S01:0251409/2002 (Conc. N° 386) LG/MV-MD

DICTAMEN CONCENTRACION N° 330

BUENOS AIRES, 08 NOV 2004

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0251409/2002 del Registro del Ministerio de la Producción caratulado "BANCO BANSUD S.A Y BANCO COMAFI S.A S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (C.386)", por la cual el BANCO BANSUD S.A. y el BANCO COMAFI adquieren pasivos privilegiados del SCOTIABANK en una proporción del 35 y 65% respectivamente, recibiendo a cambio certificados de participación sobre el fideicomiso creado por SCOTIABANK respecto de casi la totalidad de sus activos.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

- **La operación**

1. Como fuera mencionado, la presente operación de concentración económica consiste en una transferencia de pasivos privilegiados del SCOTIABANK y certificados de participación sobre el fideicomiso creado con los activos de dicha entidad financiera por parte de BANCO BANSUD S.A. (en adelante "BANSUD") y BANCO COMAFI S.A. (en adelante "COMAFI"), actos que encuadran en lo previsto en el Artículo 6, inciso d) de la Ley N° 25.156.

2. Por Resolución N° 55 del 18 de abril de 2002, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso la suspensión de las operaciones del SCOTIABANK, de acuerdo a los términos del artículo 49 de la Ley N° 24.144, Carta Orgánica del BCRA. Asimismo, mediante Resolución N° 254 del 18 de abril de 2002 el Directorio del BCRA dispuso autorizar la reestructuración del SCOTIABANK, encuadrándolo en las disposiciones del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras N° 21.521 (en adelante "LEF").

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. MARIA A. LOPEZ SECRETARIA Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO 2975

3. Luego de un proceso de mejoras de oferta, COMAFI y BANSUD presentaron ofertas individuales para asumir pasivos privilegiados de SCOTIABANK, en una proporción del 65% y 35% respectivamente, y a cambio recibir certificados de participación sobre un fideicomiso creado con los activos del SCOTIABANK, todo ello en el marco del Artículo 35 bis Apartado II de la LEF.

4. Por otra parte, el día 19 de agosto de 2002 SCOTIABANK, ABN AMRO BANK N.V. Sucursal Argentina (en adelante "ABN"), COMAFI, BANSUD y MBA MERCHANT BANKERS ASOCIADOS S.A. suscribieron un contrato de fideicomiso por el que: 1) todos los activos de SCOTIABANK fueron cedidos y transferidos en propiedad fiduciaria a ABN; 2) ABN emitió a favor de SCOTIABANK un certificado de participación Clase A, un certificado de participación Clase B y un certificado de participación Remanente; 3) ABN tiene la obligación de liquidar todos los activos que forman parte del mismo, distribuyendo su producido primero entre los titulares de los certificados Clase A y B a efectos de cancelarlos, entregando el saldo restante a los titulares del certificado de remanente; 4) Los certificados de participación Clase A y B deben ser transferidos a COMAFI y BANSUD en un 65% y 35% respectivamente, quedando ambas entidades financieras facultadas para rescatar los activos transferidos por SCOTIABANK al fideicomiso.

5. A dicho efecto, el día 19 de agosto de 2002, COMAFI y BANSUD celebraron sendos contratos de transferencia con SCOTIABANK que disponen entre otros aspectos lo siguiente: 1) Asunción de pasivos privilegiados: COMAFI y BANSUD asumirán el 65% y 35%, respectivamente, de las sumas adeudadas por SCOTIABANK en concepto de depósitos bancarios y los pasivos frente al BCRA por el otorgamiento de adelantos, redescuentos, cancelaciones de cartas de crédito y anticipo por el precio de suscripción bajo el plan Boden; y 2) Transferencia de activos: COMAFI y BANSUD recibirán de SCOTIABANK certificados de participación Clase A y B del fideicomiso mencionado precedentemente y, en menor medida, dinero en efectivo y otros créditos cedidos en garantía al BCRA, los que tendrán un valor equivalente a los pasivos privilegiados asumidos por cada una de las entidades financieras mencionadas.

6. Asimismo, los contratos de transferencia prevén que ABN entregue en comodato los inmuebles en los que estaban situadas las sucursales de SCOTIABANK a COMAFI y

ES COPIA DEL ORIGINAL
Dra. MARTA A. LOPEZ SECRETARIA Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
DIR. GRAL. DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS 2976

BANSUD, quienes podrán rescatar tales inmuebles con los certificados de participación Clase A y B.

7. Los contratos de transferencia referidos prevén además la contratación ex novo de al menos 1200 ex empleados de SCOTIABANK.

8. Mediante Resolución N° 523 del 20 de agosto de 2002 el BCRA resolvió excluir los pasivos privilegiados y activos de SCOTIABANK mencionados en los párrafos precedentes y autorizar su transferencia a COMAFI y BANSUD. Por su parte, el día 22 de agosto de 2002, los interventores judiciales de SCOTIABANK ratificaron los contratos celebrados.

9. Con fecha 3 de septiembre de 2002, COMAFI asumió un total de $ 296.000.000 de pasivos privilegiados de SCOTIABANK, abrió 61 nuevas sucursales, contrató 825 ex empleados de SCOTIABANK y recibió certificados de Participación Clase A y B mientras que BANSUD asumió un total de $ 161.824.081 de pasivos privilegiados de SCOTIABANK, abrió 36 nuevas sucursales, contrató 380 ex empleados de SCOTIABANK, y recibió certificados de Participación Clase A y B .

- **La actividad de las partes**

10. COMAFI y BANSUD son dos entidades financieras que cuentan con la autorización del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) para realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no les son prohibidas por la Ley de Entidades Financieras (LEF) o por el mismo BCRA.

11. **BANCO MACRO S.A** es una entidad financiera que actúa en el mercado local como banco comercial que tiene por actividad principal la intermediación y otros servicios financieros y bancarios. Posee el 59.58% del capital de BANSUD y controla a **MACRO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A**, que es una sociedad cuya actividad principal es ser agente de bolsa de valores.

12. A su vez, BANSUD. tiene el control de las siguientes sociedades: (a) **SUD ACCIONES Y VALORES S.A. SOCIEDAD DE BOLSA (99%)**, dedicada a la intermediación de títulos valores en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES; (b) **SUD INVERSIONES Y ANALISIS S.A.(99.9985%)**, sociedad que tiene por objeto las siguientes actividades: (i) fiduciaria: actuando como agente fiduciario en contratos de

EXPTE. N° 7474

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. MARTA M. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
FOLIO 2877

fideicomiso, incluyendo aquellos que requieren la autorización de la COMISION NACIONAL DE VALORES; (ii) de servicios: prestando servicios de análisis y asesoramiento financiero; y (iii) mandataria: ejerciendo mandatos, comisiones, representaciones y consignaciones, así como toda clase de servicios o asesoramientos, excluyendo aquellos que están reservados sólo a profesionales con título habilitante por las disposiciones de la materia; (c) **FUNDACION BANSUD (100%)** que es una entidad sin fines de lucro cuyo objeto consiste en realizar, estimular, colaborar, participar e intervenir en toda clase de iniciativas, obras y empresas de carácter educacional, económico, cultural, artístico, social, filantrópico y del campo de la salud; y (d) **SUD VALORES SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION S.A. (19.10%)** que tiene por actividad principal la promoción y administración de fondos comunes de inversión.

13. El Sr. Guillermo Cerviño controla a BANCO COMAFI S.A.(60.56%). Asimismo, BANCO COMAFI S.A. tiene el control directo de las siguientes sociedades: a) **BANCO DEL TUCUMAN S.A. (75%)**, que es una entidad financiera que tiene por objeto actuar como Banco Comercial para lo cual podrá realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros operaciones y contratos inherentes a la actividad bancaria, financiera, de comisión, consignación, representación, servicios y mandatos; b) **COMAFI MORALES RUAS S.A. (60%)**, que tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: 1) CONSULTORA: brindar servicios de asesoramiento en reorganizaciones y reestructuraciones societarias, fusiones, adquisiciones, privatizaciones, asesoramiento técnico, profesional y de administración de bienes y capitales, gestiones de negocios y comisiones, en el ámbito societario, comercial económico y financiero 2) REPRESENTACIONES Y MANDATOS: todo tipo de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones de sociedades, empresas y/o particulares, nacionales y extranjeras 3) INVERSIONES: mediante el aporte, asociación, inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares para toda la clase y tipo de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse; participar o adquirir acciones en sociedades argentinas o extranjeras creadas o por crearse.; c) **COMAFI FIDUCIARIO FINANCIERO S.A. (99.50%)**, que tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: 1) FIDUCIARIAS: Actuación como

M.P. 7474

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

fiduciario en los términos de la Ley N° 24.441 2) ASESORAMIENTO: Prestación de todo servicio de asesoramiento y/o consultoría en fideicomisos y/o operaciones fiduciarias, custodia de valores, mandatos y/o representaciones.

14. Por otra parte el Sr. Guillermo Cerviño controla directamente a **COMAFI LDC**, cuyo objeto es la actividad inmobiliaria; y ii) **COMAFI PARTICIPACIONES S.A.** que es una sociedad inversora, e indirectamente a : i)) **BANCO COMAFI (CAYMAN) LTD**, que es una entidad financiera; ii) **WEST HOLDINGS (CAYMAN)** que es una sociedad inversora; iii) **Comafi Bursátil S.A.** que es una sociedad de bolsa; iv) **COMAFI INVERSIONES S.A.** que es una sociedad inversora; v) **COMAFI NEGOCIOS S.A** que es una constructora inmobiliaria; y vi) **COMAFI SOC. GTE DE FONDOS COM. DE INVERSIÓN** que es una sociedad que cumple dicho objeto

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

15. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de dicha ley.

16. Como se señaló en el punto 1. del presente dictamen, la operación bajo análisis encuadra en las previsiones del artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156.

17. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas, supera el umbral de $ 200.000.000 (pesos doscientos millones), establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

18. El día 11 de octubre de 2002, las empresas intervinientes notificaron la operación, en forma conjunta, conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156. (Fs. 1/2951).

19. El día 17 de octubre de 2002 la CNDC requirió al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA un informe u opinión fundada sobre la operación notificada en los términos de lo dispuesto por el artículo 16 del cuerpo legal precitado. (Fs. 2945/ 2946).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DRA. MARTINA A. LOPEZ
Secretaria
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Mesa de Despacho y Mesa de Entradas
7323

20. El día 28 de octubre de 2002 esta Comisión consideró incompletas las notificaciones efectuadas, formulando observaciones.(Fs.2953/2955)

21. El día 4 de noviembre de 2002 se presentó la información requerida, teniéndose por cumplido el F1.

22. Vencido el plazo establecido el día 7 de noviembre de 2002, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no presentó un informe u opinión fundada sobre la operación notificada en los términos del artículo16 de la Ley Nº 25.156, por lo cual debe considerarse que dicho organismo de control no objeta la operación notificada (art. 16 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 25.156).

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1 Naturaleza de la operación

23. En base a la información suministrada por las empresas intervinientes, se presenta una relación de tipo horizontal entre la actividad de servicios bancarios minoristas desarrollada por cada una de las firmas adquirentes (COMAFI y BANSUD) y la actividad con la que se relacionan los activos y pasivos pertenecientes al SCOTIABANK, banco este último que operaba en el segmento minorista. Cabe mencionar que COMAFI y BANSUD son entidades que actúan en forma independiente en la presente operación.

24. En atención a que COMAFI y BANSUD son empresas independientes y han adquirido también en forma independiente los activos y pasivos del SCOTIABANK, se procederá a analizar los efectos de la concentración con relación a cada entidad adquirente.

25. Asimismo, como parte de los activos transferidos al Fideicomiso creado por SCOTIABANK, se incluyen participaciones accionarias en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE), ámbito en el cual se transan básicamente títulos públicos, y también en una sociedad de bolsa (SCOTIA VALORES SOCIEDAD DE BOLSA) que desarrolla actividades en el MERCADO DE VALORES S.A. (MERVAL), ámbito en el cual se transan acciones de las sociedades que allí cotizan, así como títulos públicos, obligaciones negociables y otros instrumentos del mercado de capitales.

EXP. PROYECTO N. 7474

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
DESPACHO Y MESA de ENTRADAS
2980

26. Dado que tanto COMAFI como MACRO/BANSUD participan en el MAE y en el MERVAL con sus respectivas sociedades, las cuales han sido mencionadas precedentemente, se analizarán las implicancias de la operación en dichos mercados, que desarrollan su actividad en el ámbito de Capital Federal. En ese sentido, para el año 2001 en el ámbito del MAE el SCOTIABANK tuvo una participación del 0,86% de las transacciones realizadas, mientras que MACRO tuvo una participación del 0,06%, BANSUD del 0,19 %, y COMAFI del 0,27%. Para el mismo año, en el ámbito del MERVAL, a través de sus respectivas sociedades controladas, SCOTIABANK tuvo una participación del 0,21%, MACRO tuvo una participación del 0,98%, BANSUD del 0,33 % y COMAFI del 0,47%.

27. En consecuencia, vistos los bajos niveles de participación, tanto en el MAE como en el MERVAL, de las partes involucradas en la presente operación, la misma no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia en esos mercados.

28. A continuación se analizan los efectos de la operación en el sector de intermediación bancaria.

IV.2 El mercado relevante

IV.2.1 El mercado del producto

29. Esta CNDC ha considerado en anteriores dictámenes que el mercado del producto a analizar está constituido por la prestación de servicios bancarios y de intermediación financiera prestados por la banca comercial minorista[1].

30. El fundamento de tal apreciación, que trata al conjunto de servicios ofrecidos por la banca comercial como un mercado de producto en sí mismo (lo que en la terminología anglosajona se denomina un "cluster market"), es que los bancos comerciales proveen un conjunto distintivo de productos (distintos tipos de créditos) y servicios (cuenta corriente, administración de fondos), y que no compiten con otras instituciones financieras que ofrecen tan sólo algunos de los mismos productos y servicios. La ausencia de competencia por parte de otras instituciones financieras se explica por la

[1] Véase al respecto Dictamen Concentración Nº 276, del 13/8/02, en la operación por la cual Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. adquirió los activos y pasivos que constituyen la operatoria de banca comercial minorista de ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
DIR. GRAL. de DESPACHO MESA de ENTRADAS 2381

ventaja de costos que enfrentan los bancos y la existencia de una preferencia establecida por parte de los consumidores.[2]

31. También debe señalarse que existe un enfoque alternativo a la definición del mercado del producto como un "cluster market". Dicho enfoque, basado estrictamente en la demanda del consumidor, visualiza a los bancos como firmas multiproducto, que ofrecen productos a los que el consumidor no considera buenos sustitutos entre sí.[3] Esta perspectiva podría ser aplicable en casos en que los bancos involucrados se destaquen por alguna característica específica (por ejemplo, si se tratara de bancos comerciales muy especializados en determinado producto). Puesto que en el presente caso no se verifica esta última circunstancia, el enfoque adoptado será el del "cluster market".

IV.2.2 El mercado geográfico

32. Debido a que los bancos comerciales minoristas trabajan tanto con servicios para empresas como para la banca personal, y a pesar de las nuevas tecnologías que se están incorporando a la actividad (cajeros automáticos, Internet, banca telefónica), las características de la demanda exigen cierta proximidad de la sucursal del banco al usuario.

33. En este sentido, dado que la demanda no se traslada grandes distancias para sustituir a los prestadores de servicios bancarios, puede considerarse que el mercado geográfico relevante es de carácter local.

34. Asimismo, es importante analizar también el mercado a escala nacional ya que, si bien la demanda se encuentra restringida geográficamente, existen importantes competidores potenciales de carácter nacional o regional. Es por ello que el análisis de la operación debe considerar tanto los alcances en el ámbito nacional como por localidades.

IV.3 Análisis de concentración

IV. 3. 1 COMAFI

7474

[2] Según ha explicado la Corte Suprema de los Estados Unidos: "Los bancos comerciales son las únicas instituciones financieras en las cuales existe una gran variedad de productos y servicios -algunos de ellos distintivos de la banca comercial y otros no- que se ofrecen juntos en un mismo lugar. El agrupamiento de los productos financieros en los bancos facilita un acceso conveniente a ellos por parte de todos los clientes del sistema bancario", Phillipsburg National Bank, 399 US at 360.

[3] Véase al respecto Kramer, Robert, "Mega - Mergers in the Banking Industry", April 1999, disponible en www.usdoj.gov.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. MARTA LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
DIR. de DESPACHO Y MESA
2982

35. Como fuera mencionado, con fecha 3 de septiembre de 2002, COMAFI abrió 61 nuevas sucursales y contrató 825 ex empleados de SCOTIABANK. Dichas sucursales se encuentran en Capital Federal, en el Gran Buenos Aires, en la Provincia de Buenos Aires, y una en la ciudad de San Juan, Pcia. de San Juan.

36. Por otro lado, previo a la presente operación, COMAFI sólo tenía una sucursal en la Ciudad de Buenos Aires, no habiendo dicho banco adquirido sucursales de SCOTIABANK en la Provincia de Tucumán, lugar en el que desarrolla actividades a través de BANCO TUCUMAN, del cual es controlante. De manera que la única localidad en la cual se produce superposición es en la Ciudad de Buenos Aires.

IV.3.1.1 Análisis a nivel nacional

37. En el mercado de servicios bancarios minoristas se pueden observar cuatro variables fundamentales que hacen al posicionamiento de cada entidad: depósitos, préstamos, activos y patrimonio neto. El BCRA publica un ranking elaborado sobre la base de estas variables.

38. El sistema financiero argentino cuenta con 108 entidades financieras, de las cuales 86 son bancos, 19 son compañías financieras y 3 son cajas de crédito.[4]

39. La participación de COMAFI (siempre incluyendo la participación de BANCO DEL TUCUMAN) respecto del total de depósitos del sistema alcanza a 0,4% ($238.986.000), y sobre los préstamos asciende al 0,2% ($147.398.000). Con la adquisición de los activos y pasivos del SCOTIABANK, la participación de COMAFI ascendería a 1,99 % de los depósitos (ubicándose en el N° 14 del ranking) y 1,7 % de los préstamos (ubicándose en el N° 17 del ranking). Los siguientes cuadros muestran el impacto de la operación sobre la estructura del mercado.

Cuadro N° 1: posicionamiento de COMAFI (incluyendo Banco del Tucumán S.A.) en el ranking del sistema financiero, antes y después de la operación

	Ranking	
	Antes operación	Post - operación
Depósitos	28	14

[4] Fuente: BCRA, Información de Entidades Financieras, datos al 31/12/2001.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. MARIA A. LOPEZ SECRETARIA Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
DIR. GRAL. de DESPACHO Y MESA de ENTRADAS 2923

Préstamos	41	17
Activos	33	14
PN	31	20

Fuente: información proporcionada por las partes (fs. 2941-44), al 31/12/01, en base a BCRA (Información de Entidades Financieras).

Cuadro N° 2: participación de mercado de COMAFI (incluyendo Banco del Tucumán S.A.) en el sistema financiero y HHI, antes y después de la operación

	Participación de mercado (%)		HHI		
	Antes op.	Post - op.	Antes op.	Post op	Variación
Depósitos	0,4	1.99	711	713	2
Préstamos	0,2	1,7	660	660,46	0,46
Activos	0,3	1,74	651	652	1
PN	0,45	1.16	543	544	1

Fuente: elaboración propia sobre información proporcionada por las partes (fs. 2941-44), al 31/12/01, en base a BCRA (Información de Entidades Financieras).

40. Como puede apreciarse, no se observan variaciones significativas en la composición del mercado a nivel nacional. Por ello, la concentración que se produce tiene un impacto de importancia relativamente menor en este mercado.

IV.3. 1. 2 Análisis a nivel local

41. Como ya ha sido dicho, previo a la presente operación COMAFI sólo contaba con una única sucursal (casa matriz), ubicada en la Ciudad de Buenos Aires. A su vez, el BANCO DEL TUCUMAN, controlado por COMAFI, sólo tiene sucursales en la Provincia de Tucumán. En consecuencia, y dado que las sucursales del SCOTIABANK adquiridas por COMAFI se encuentran en Capital Federal y el Gran Buenos Aires, únicamente se produce superposición en Capital Federal.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DRA. MARIA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
de DESPACHO Y MESA
2884

42. Con la adquisición de los activos del SCOTIABANK, COMAFI contará en la Ciudad de Buenos Aires con 18 sucursales, lo que representa el 2% del total de sucursales existentes en dicho distrito y con el 0,8% de los depósitos. Como puede observarse los niveles de concentración medidos tanto en sucursales, como en depósitos, no resultan preocupantes.

IV. 3. 2 BANSUD

43. Tal como se mencionara anteriormente, BANSUD asumió un total de $ 161.824.081, de pasivos privilegiados de SCOTIABANK, abrió 36 nuevas sucursales, y contrató 380 ex empleados de SCOTIABANK.

44. Dichas sucursales se encuentran en la Ciudad de Buenos Aires, en las provincias de Buenos Aires, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán.

45. Por su parte BANSUD y MACRO cuentan con sucursales en todos los distritos mencionados en el párrafo precedente, salvo en la provincia de Entre Ríos. La superposición por localidades será analizada posteriormente con mayor detalle.

IV. 3. 2. 1 Análisis a nivel nacional

46. La participación de MACRO/BANSUD con respecto al total de depósitos del sistema alcanza a 1,96 % (1,32 % BANSUD + 0,64 % MACRO), y sobre los préstamos asciende al 1,33 % (0,97 % BANSUD + 0,36 % MACRO). Con la adquisición de los activos y pasivos del SCOTIABANK, la participación de MACRO/BANSUD ascendería a 2,85 % de los depósitos (ubicándose en el puesto Nº 11 del ranking del sistema financiero) y a 2,15 % de los préstamos (ubicándose en el puesto Nº 12 del ranking del sistema financiero). Los siguientes cuadros muestran el impacto de la operación sobre la estructura del mercado.

Cuadro Nº 3: posicionamiento de BANSUD/MACRO en el ranking del sistema financiero, antes y después de la operación

RANKING		
Bansud	Macro	Bansud/Macro/ex Scotiabank

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA LOPEZ
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
DESPACHO Y MESA DE ENTRADA
2985

Depósitos	17	22	11
Préstamos	18	27	12
Activos	18	30	12
PN	38	25	16

Fuente: información proporcionada por las partes (fs. 583-84, fs. 587-92), al 31/12/01, en base a BCRA (Información de Entidades Financieras).

Cuadro Nº 4: participación de mercado de BANSUD/MACRO en el sistema financiero y IHH, antes y después de la operación

	Participación de mercado (%)		IHH		
	Antes op.	Post – op.	Antes op.	Post op	Variación
Depósitos	1,96	2,85	711	713	2
Préstamos	1,33	2,15	660	660,46	0,46
Activos	1,53	2,34	651	652	1
PN	1,1	1,49	543	544	1

Fuente: elaboración propia en base a información proporcionada por las partes (fs. 583-84, fs. 587-92), al 31/12/01.

IV. 3. 2. 2 Análisis a nivel local

47. Como fuera mencionado anteriormente, BANSUD abrió 36 nuevas sucursales en inmuebles donde antes funcionaban sucursales del SCOTIABANK. Dichas sucursales se encuentran en la Ciudad de Buenos Aires, en las provincias de Buenos Aires, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán. A continuación se analizarán los efectos de la operación a nivel de localidades.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
51
DIR. GRAL. de DESPACHO y MESA
2886
DE MARTA A. LO
SECRETA
Comisión Nacional de Defensa de la

48. Las localidades donde existe superposición son: Capital Federal; Lomas de Zamora, Mar del Plata y Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires); Comodoro Rivadavia (Provincia de Chubut); Córdoba (Provincia de Córdoba); San Salvador de Jujuy (Provincia de Jujuy), Mendoza (Provincia de Mendoza); Posadas (Provincia de Misiones); Neuquén (Provincia de Neuquén); General Roca y San Carlos de Bariloche (Provincia de Río Negro); Salta (Provincia de Salta); Santa Fe y Rosario (Provincia de Santa Fe); San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán). En Resistencia (Provincia de Chaco) y Santiago del Estero (Provincia de Santiago del Estero) no se produce superposición atento a lo informado por las partes en el sentido de que las sucursales de MACRO en dichas localidades fueron cerradas.

49. A continuación se incluye un cuadro con el número de sucursales por localidad y la participación respectiva de BANSUD/MACRO.

Cuadro Nº 5: sucursales de BANSUD/MACRO y del total del sistema en las localidades donde la operación genera superposición

LOCALIDAD	ANTES OP	POST OP	TOTAL SIST.
Ciudad de Bs As	20	24	888
Lomas de Zamora	1	2	25
Mar del Plata	1	2	57
Bahía Blanca	1	2	34
Comodoro Rivadavia	1	2	19
Córdoba	4	6	132
San Salvador de Jujuy	5	6	17
Mendoza	1	2	51
Posadas	4	5	19
Neuquén	1	2	26
General Roca	1	2	11
San Carlos de Bariloche	1	2	11

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
DESPACHO Y MESA
CIR. GRAL. Dpto.
2487

Salta	8	9	29
Santa Fe	1	2	47
Venado Tuerto	1	2	10
Rosario	2	4	105
San Miguel de Tucumán	2	4	46

Fuente: información proporcionada por las partes.

50. Como puede observarse, en todas las localidades analizadas, además de las sucursales pertenecientes al adquirente, existen un buen número de sucursales pertenecientes al resto del sistema. Por otra parte, debe destacarse que el BCRA no proporciona información sobre préstamos y depósitos por localidad.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

51. Habiendo analizado el "Contrato de Fideicomiso" suministrado por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en el mismo la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

52. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

53. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual se le transfieren al BANCO BANSUD S.A. y al BANCO COMAFI S.A. pasivos privilegiados del SCOTIABANK S.A. y certificados del fideicomiso creado sobre los activos de SCOTIABANK S.A. en una proporción del 35 y 65% respectivamente de conformidad con lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

7474

LUCAS GROSSMAN
VOCAL

ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE

FRANCISCO MONTAMAT
VOCAL

Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL